

A large red speech bubble with a white tail pointing towards the bottom right, containing the main text.

**LIBROS Y CUENTAS  
ANUALES  
EJERCICIO 2017**

**CAMPAÑA 2018**

# CAMPAÑA 2018/ EJERCICIO 2017

## Novedades y Otras cuestiones

### 1. Legalización de Libros

- Libro de Actas
- Libro Registro de Socios o de acciones nominativas
- Certificación de la Diligencia de cierre de libros anteriores
- Libros de rectificación de otros ya legalizados en el Registro
- Encriptación en los Libros Telemáticos

### 2. Cuentas Anuales

- Pago de Proveedores en la Memoria
- Documento Patrimonio Neto
- **Últimas Resoluciones de la D.G.R.N**
- **Nuevo Documento : "Titularidad Real"**
- Código LEI y ROAC

#### **2.a) Código LEI**

### 3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

- Huellas y Firmas en las Certificaciones Telemáticas (**firmar PDF**)
- Cuestiones a tener en cuenta.

### 4. Sentencia Tribunal Supremo 98/2018 de 26/02/2018.

**"Remuneración de los consejeros delegados"**

# 1. Legalización de Libros 2017

## LIBROS DE ACTAS

*Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*

### Séptima.

- **Todas las actas** de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, **deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.**

### Octava.

- **En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente.** Dicho libro podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la sociedad, o también un libro para cada uno de los órganos colegiados. Será necesario que en cada uno de dichos libros conste la fecha de apertura y cierre del ejercicio.

### Novena.

- En cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar **libros de detalles de actas** con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.

# 1. Legalización de Libros 2017

## LIBRO REGISTRO DE SOCIOS O DE ACCIONES NOMINATIVAS

*Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*

### Décima.

- Los libros registros de socios o de acciones nominativas, ya legalizados en blanco, podrán ser objeto de utilización para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013.
- A partir de dicha fecha se procederá de forma similar a la anteriormente establecida para el libro de actas incluyendo la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados, a los efectos del artículo 334.2 del Reglamento del Registro Mercantil y 18.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. En todo caso, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores. Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatros meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.
- En dichos **libros deberá constar la identidad completa de los titulares y la nacionalidad, en su caso, incluyendo igualmente sus domicilios**. La omisión de la constancia de la nacionalidad o del domicilio no impedirá la legalización del libro de que se trate, pero en la nota de legalización se dejará constancia de dicha omisión. Las mismas reglas serán de aplicación a los libros de contratos del socio único con la sociedad.

# 1. Legalización de Libros 2017

## CERTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CIERRE DE LIBROS ANTERIORES

*Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*

### **Sexta.**

- Los **libros encuadernados en blanco y ya legalizados** sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de **ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013**. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia, todo ello a los efectos del artículo 334.2 del Reglamento del Registro Mercantil y artículo 18.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

# 1. Legalización de Libros 2017

## CERTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CIERRE DE LIBROS ANTERIORES

**CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE LIBROS  
LEGALIZADOS EN BLANCO Y EN SOPORTE**

  
**Registradores  
de España**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con  
NIF \_\_\_\_\_ en calidad de administrador \_\_\_\_\_ de la mercantil  
\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Que fueron legalizados en blanco y soporte papel en el Registro Mercantil, los siguientes libros:

- Libro \_\_\_\_\_ . Fecha de legalización \_\_\_\_\_ Nº de Orden \_\_\_\_\_  
- Libro \_\_\_\_\_ . Fecha de legalización \_\_\_\_\_ Nº de Orden \_\_\_\_\_  
- Libro \_\_\_\_\_ . Fecha de legalización \_\_\_\_\_ Nº de Orden \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que a los efectos de acreditar el número que le debe corresponder a los libros que se adjuntan en el presente envío telemático, conforme al artículo 334 del Reglamento del Registro Mercantil, se ha procedido al cierre de los libros indicados en esta certificación con fecha \_\_\_\_\_ mediante diligencia firmada por:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como  
administrador/a de la sociedad.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. El/La Administrador/a

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de los siguientes:

1. Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros relacionados con esta, cuyo responsable último es el Registrador. Su uso y fin será el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2,4,9 y 12 del Título preliminar del RRM) e Instrucciones del 29 de octubre de 1999 y 17 de febrero de 1998).
2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3. La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

# 1. Legalización de Libros 2017

## LIBROS DE RECTIFICACIÓN DE OTROS YA LEGALIZADOS EN EL REGISTRO

*Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*

### **Decimocuarta.**

En caso de **pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas**, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite **por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados**. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia en fichero anexo a la petición de la legalización de los libros.

### **Decimotercera.**

A efectos de rectificación de libros de cualquier clase ya legalizados, se deberá incluir en el fichero correspondiente del **envío de rectificación**, un archivo en el que conste **certificación del órgano de administración por el que se dé cuenta del error cometido**, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.

# 1. Legalización de Libros 2017

## LIBROS DE RECTIFICACIÓN DE OTROS YA LEGALIZADOS EN EL REGISTRO



INSTANCIA DE RECTIFICACIÓN DE LIBROS LEGALIZADOS

Don/Doña \_\_\_\_\_, en calidad de administrador \_\_\_\_\_ de la mercantil \_\_\_\_\_.

EXPONE

Que con fecha \_\_\_\_\_, fueron legalizados en el Registro Mercantil los siguientes libros, correspondientes al ejercicio social \_\_\_\_\_ de la citada mercantil:

- \_\_\_\_\_  
- \_\_\_\_\_  
- \_\_\_\_\_

Que se han observado determinados errores en la confección de los mismos, por lo que se procede tras su rectificación, a una nueva solicitud de legalización de los mismos por vía telemática.

Y SOLICITA

Que previos los trámites oportunos se proceda a la legalización de los libros de rectificación en los términos que constan en el referido envío telemático.

Valencia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Que, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2,4,9 y 12 del Título Preliminar del R.R.M. e Instrucciones del 29 de octubre de 1996 y 17 de febrero de 1998).
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

# 1. Legalización de Libros 2017

## ENCRIPCIÓN EN LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS

### *El Registro Mercantil de Valencia opina:*

Conforme a la redacción del apartado tercero del artículo 18 de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internalización de 27 de Septiembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente, “3. ***El Registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.***”

Con el sistema de encriptación se está vulnerando el **principio de LEGALIDAD** que determina el artículo 18 del Código de Comercio y el artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, puesto que el Registrador, en su función calificadora debe comprobar, según resulte del documento presentado y del contenido del Registro, que el acto o el acuerdo societario reúne todos los requisitos que el ordenamiento jurídico exige.

***Sin embargo la siguiente Resolución no tiene en cuenta estos criterios y se centra en la Instrucción de 1 de Julio 2015 .***

***Resolución de 26 de julio de 2016, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Almería, por la que se deniega la legalización de los libros diario, inventario y cuentas anuales de una entidad mercantil.***

# 2. Depósito de Cuentas 2017

## PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA (1)

***Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.***

### **«Disposición adicional tercera. Deber de información.»**

- 1. Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.**
2. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores.
3. Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores en su página web, si la tienen.
- 4. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, indicará las adaptaciones que resulten necesarias, de acuerdo con lo previsto en esta ley,** para que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicha resolución requerirá informe previo a su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(2)

*Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.*

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.**

# 2. Depósito de Cuentas 2017

## PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(3)

*Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.*

### Artículo 5. Cálculo del Pago Medio a Proveedores

•Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad o que apliquen el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas calcularán el periodo medio de pago a proveedores de una forma simplificada a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Saldo medio de acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

•Las sociedades mercantiles que elaboren el modelo normal de memoria el cálculo del periodo medio de pago a proveedores vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\left( \frac{\text{Ratio de operaciones pagadas} \times \text{Importe total de pagos realizados}}{\text{Importe total pagos realizados}} + \frac{\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} \times \text{Importe total de pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos pendientes}} \right)}{\left( \frac{\text{Importe total pagos realizados}}{\text{Importe total pagos realizados}} + \frac{\text{Importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos pendientes}} \right)}$$

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum \left( \frac{\text{Número de días de pago} \times \text{Importe operación pagada}}{\text{Importe total pagos realizados}} \right)}{\text{Importe total pagos realizados}}$$

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum \left( \frac{\text{Nº de días de pago} \times \text{Importe operación pendiente}}{\text{Importe total pagos pendientes}} \right)}{\text{Importe total pagos pendientes}}$$

# 2. Depósito de Cuentas 2017

## PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(4)

*Resolución de 2 de enero de 2017 y Resolución de 7 de diciembre de 2017.*

**Estas Resoluciones confirma la obligatoriedad:**

En cuanto a la información suministrada en la memoria respecto a los aplazamientos de pago proveedores, la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Disposición adicional tercera es clara al señalar: **«Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales»**. Dicho precepto ha sido desarrollado por la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales en la cual se establecen las fórmulas pertinentes para el cálculo de los periodos de pago, sin que baste la manifestación del recurrente de los defectos surgidos por la implantación del nuevo sistema informático de gestión y contabilidad.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## DOCUMENTO PATRIMONIO NETO

*Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.*

El artículo 1 modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, con el objetivo de introducir para todo tipo de empresas una nueva regulación en materia de activos intangibles, especialmente para el fondo de comercio, **y suprimir el carácter obligatorio del estado de cambios en el patrimonio neto para las pequeñas empresas, así como determinada información a incluir en el modelo de memoria abreviada.**

# 2. Depósito de Cuentas 2017

## Resolución 7 de Diciembre de 2017 DGRN

### ACERCA DEL PATRIMONIO NETO

**Cuando la sociedad voluntariamente apruebe el estado de cambios de patrimonio neto, y haga constar en el certificado de aprobación de cuentas que se acompaña dicho documentos, y éste no sea incorporado al depósito es aplicable el siguiente defecto:**

El Plan General Contable modificado mediante Real Decreto 602/2016, ha eliminado el estado de cambios de patrimonio neto en la formulación de las cuentas que usen el modelo PYMES y el modelo ABREVIADO en sus cuentas anuales, no obstante en el propio tenor literal del apartado III de la exposición de motivos de dicho decreto, se expresa que “Respecto a la simplificación del contenido de las cuentas anuales para las pequeñas empresas, cabe reseñar la supresión del carácter obligatorio del estado de cambios en el patrimonio neto, que pasa a configurarse como un documento voluntario, tanto en las empresas que utilicen el modelo abreviado del PGC como para los sujetos contables que opten por aplicar el modelo del PGC-Pymes, y la revisión del contenido de la memoria.” **Por lo que, dado que en el certificado del acta de la Junta, consta la aprobación de dicho documento e incluso se manifiesta, que dicho documento se acompaña al depósito de cuentas anuales, será necesaria su aportación para no desvirtuar el contenido del certificado del acta de la Junta, o bien la modificación de la redacción del certificado del acta de la Junta, si no se pretende el depósito del citado documento”. DEFECTO DE CARÁCTER SUSPENSIVO.**

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Resolución de 17 de Enero de 2018 DGRN

### RELLENAR IDA2/IDP2 CON EJERCICIO CON PERDIDAS

Deposito digital 2016 - prueba

Formulario Ver Documentos Ayuda

Abreviado

- Hoja Identificativa de la Sociedad
- Balance de Situación
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Declaración Medioambiental
- Memoria
  - Apartado 1: «Actividad de la Empresa»
  - Apartado 2: «Bases de Presentación de la Cuentas Anuales»
  - Apartado 3: «Normas de Registro y Valoración»
  - Apartado 4: «Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
  - Apartado 5: «Activos financieros»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
  - Apartado 6: «Pasivos financieros»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
  - Apartado 7: «Fondos propios»
  - Apartado 8: «Situación fiscal»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
  - Apartado 9: «Operaciones con partes vinculadas»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
  - Apartado 10: «Otra información»
    - Texto libre
    - Cuadros normalizados
- Modelo de Autocartera
- Instancia de Presentación
- Certificación de la huella digital

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA (Aplicación de resultados y período medio de pago a proveedores)** IDA2

**APLICACIÓN DE RESULTADOS (1)**

**Base de reparto**

|  | EJERCICIO 2016 (2) | EJERCICIO 2015 (3) |
|--|--------------------|--------------------|
| Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias | 91000              |                    |
| Remanente                                  | 91001              |                    |
| Reservas voluntarias                       | 91002              |                    |
| Otras reservas de libre disposición        | 91003              |                    |
| TOTAL BASE DE REPARTO = TOTAL APLICACIÓN   | 91004              |                    |

**Aplicación a**

|   | EJERCICIO 2016 (2) | EJERCICIO 2015 (3) |
|---|--------------------|--------------------|
| Reserva legal                                     | 91005              |                    |
| Reserva por fondo de comercio                     | 91006              |                    |
| Reservas especiales                               | 91007              |                    |
| Reservas voluntarias                              | 91008              |                    |
| Dividendos  | 91009              |                    |
| Remanente y otros                                 | 91010              |                    |
| Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores | 91011              |                    |
| APLICACIÓN = TOTAL BASE DE REPARTO                | 91012              |                    |

**INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DURANTE EL EJERCICIO (4)**

|  | EJERCICIO 2016 (2) | EJERCICIO 2015 (3) |
|--|--------------------|--------------------|
| Período medio de pago a proveedores (días) | 94705              |                    |

LISTO EN PAPEL EN EL REGISTRO MERCANTIL

Quando la base de reparto sea negativa (casilla 91000), se ha de rellenar con la cantidad en signo negativo, o en su defecto, poner 0.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Resolución de 7 y 19 de Diciembre de 2017 DGRN

### COMO RELLENAR IDA2/IDP2

Deben constar siempre los datos correspondientes a la aplicación del resultado y al periodo medio de pago a proveedores de ambos ejercicios.

**PERSONAL ASISTIDO**

Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33% (o calificación equivalente local):

04010

| FUJO:    | EJERCICIO 2016 (2) |         | EJERCICIO 2015 (3) |         |
|----------|--------------------|---------|--------------------|---------|
|          | HOMBRES            | MUJERES | HOMBRES            | MUJERES |
| 04120    | 04121              |         |                    |         |
| NO FUJO: | 04123              |         |                    |         |

**FECHA DE CIERRE**

| EJERCICIO | EJERCICIO 2016 (2) |     |     | EJERCICIO 2015 (3) |     |     |
|-----------|--------------------|-----|-----|--------------------|-----|-----|
|           | ANO                | MES | DIA | ANO                | MES | DIA |
| 01901     | 2016               | 12  | 31  | 2015               | 12  | 31  |

**APLICACIÓN DE RESULTADOS**

**BASE DE REPARTO**

| CÓDIGO | EJERCICIO 2016 (2) |      | EJERCICIO 2015 (3) |      |
|--------|--------------------|------|--------------------|------|
|        | 2016               | 2015 | 2016               | 2015 |
| 91000  |                    |      |                    |      |
| 91001  |                    |      |                    |      |
| 91002  |                    |      |                    |      |
| 91003  |                    |      |                    |      |
| 91004  |                    |      |                    |      |
| 91005  |                    |      |                    |      |
| 91006  |                    |      |                    |      |
| 91007  |                    |      |                    |      |
| 91008  |                    |      |                    |      |
| 91009  |                    |      |                    |      |
| 91010  |                    |      |                    |      |
| 91011  |                    |      |                    |      |
| 91012  |                    |      |                    |      |

IDA1/IDP1

IDA2/IDP2

En caso de que en algún ejercicio no hayan cifras por estar la sociedad inactiva, constituida o causa justa, deberá figurar en el IDA1 o IDP1 (casilla 01903) la causa de su no cumplimentación.

## 2. Depósito de Cuentas 2017

### *Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”*

#### ¿Cuál es el propósito y fundamento del nuevo modelo de documento?

La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación tiene como principal **novedad** el documento que lleva por rúbrica "**Declaración de identificación del titular real**" y en el que debe de contenerse **información extra-contable** exigible en aplicación de lo que se establece en la **Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015**, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el **blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**.

Esta Directiva, cuyo plazo de transposición finalizó el 26 de junio de 2017, en su artículo 30.3 viene a establecer que «**Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público**». Dada la finalización del plazo para la transposición del citado artículo y como consecuencia del llamado «efecto útil» de las Directivas que operaría, en todo caso, en sentido vertical-ascendente, los sujetos obligados y las autoridades pueden exigir que se suministre por un registro la información precisa sobre el titular real de las personas jurídicas.

# 2. Depósito de Cuentas 2017

## Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”

### Peculiaridades de la Titularidad Real

- El nuevo documento solamente debe acompañar a las cuentas individuales y no es exigible a quien formule y deposite cuentas consolidadas.
- El documento **debe cumplimentarse** tanto en el caso de que se formulen y depositen cuentas con arreglo al "modelo normal", como al "modelo abreviado" o al "modelo PYME", tanto se depositen en soporte papel como en soporte electrónico.
- La declaración **debe ser cumplimentada por quienes formulan y firman las cuentas anuales y conjuntamente con ellas. En soporte papel, este documento deberá ir firmado manuscritamente por la(s) persona (s) con facultad certificante.**
- Los nuevos modelos **son aplicables a la presentación de cuentas individuales de ejercicios cerrados con posterioridad al 1 de enero de 2017.**
- El documento tiene **naturaleza extra-contable** y por ende **no forma parte de las cuentas anuales** sino que las **acompaña obligatoriamente** como ocurre con otros documentos tales como la instancia de presentación, la hoja de datos generales, la declaración medioambiental o el modelo de autocartera.
- **Están exentas o dispensadas las sociedades (anónimas) cotizadas con domicilio en España**, pero **no están exentas las que tengan sus acciones cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil** (que es un "sistema multilateral de negociación" en los términos previstos en la legislación del mercado de valores).
- **Siempre han de constar las personas físicas** (una o varias). Así, por ejemplo, si la sociedad anónima está participada por una sociedad limitada titular del 30 % del capital social, el titular real de la anónima es la persona física que controla a la sociedad limitada.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (1)

TR

### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3, 6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; al artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

#### I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 | % PARTICIPACIÓN |                    |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     | DIRECTA<br>6    | INDIRECTA (3)<br>7 |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |

#### II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 23 de abril.

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |

#### III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

| DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>1 | NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL<br>2 | DENOMINACIÓN SOCIAL<br>3 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>4 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>5 | DOMICILIO SOCIAL<br>6 | DATOS REGISTRALES LEI (EN SU CASO)<br>7 |
|--|------------------------------------|--------------------------|--|-------------------------------|-----------------------|---|
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |

**"Titular real persona física con porcentaje superior al 25%".**

La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (1)

TR

### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3, 6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/649 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; al artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

#### I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 | % PARTICIPACIÓN |                    |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     | DIRECTA<br>6    | INDIRECTA (3)<br>7 |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |

#### II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 23 de abril.

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |

#### III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

| DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>1 | NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL<br>2 | DENOMINACIÓN SOCIAL<br>3 | NIF/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>4 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>5 | DOMICILIO SOCIAL<br>6 | DATOS REGISTRALES LEI (EN SU CASO)<br>7 |
|--|------------------------------------|--------------------------|--|-------------------------------|-----------------------|---|
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |

### “Titular real persona física asimilada”(1)

Quando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”

### DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (1)

TR

#### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3, 6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; al artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

#### I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 | % PARTICIPACIÓN |                    |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     | DIRECTA<br>6    | INDIRECTA (3)<br>7 |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |
|                         |  |                                       |                               |                                     |                 |                    |

#### II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 23 de abril.

| NOMBRE Y APELLIDOS<br>1 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>2 | FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)<br>3 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>4 | PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)<br>5 |
|-------------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |
|                         |  |                                       |                               |                                     |

#### III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

| DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>1 | NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL<br>2 | DENOMINACIÓN SOCIAL<br>3 | DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO<br>4 | NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)<br>5 | DOMICILIO SOCIAL<br>6 | DATOS REGISTRALES LEI (EN SU CASO)<br>7 |
|--|------------------------------------|--------------------------|--|-------------------------------|-----------------------|---|
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |
|  |                                    |                          |  |                               |                       |   |

### "Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control"

En general se entiende por «titular real» a la «persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica».

## 2. Depósito de Cuentas 2017

### ***Nuevo Documento: “TITULARIDAD REAL”***

#### **Publicidad del Documento:**

La publicidad del documento de identificación del titular real, apartado 5 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2017/849 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

Los Estados miembros velarán porque toda la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de:

- a) las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;
- b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;
- c) toda persona u organización que pueda demostrar **un interés legítimo**.

Las personas u organizaciones a que se refiere la letra c) tendrán acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, la nacionalidad y el país de residencia del titular real, así como a la naturaleza y alcance de la participación real.

A efectos del presente apartado, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las **normas sobre protección de datos y podrá estar sujeta a un registro en línea y al pago de una tasa**. Las tasas aplicadas por la obtención de información no deberán exceder de los correspondientes costes administrativos.

## 2. Deposito de Cuentas 2017

### LEI (Indetificador de entidad Jurídica) // ROAC (Auditor)

*Resolución de 26 de febrero de 2016, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.*

•Contenido de la página de identificación: En el apartado de «Identificación de la empresa» se inserta, debajo del NIF de la sociedad dominante, el código LEI (Legal Entity Identifier) indicando que sólo se solicita a aquellas empresas que dispongan de él.

•Contenido de la página de solicitud de presentación en el Registro Mercantil: Se inserta una nueva casilla al final de las destinadas a identificar los documentos contables en la que, en caso de adjuntarse el informe de auditoría, se solicita el código ROAC del Auditor firmante.

Este código puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www.icac.meh.es/Consultas/Roac/Buscador.aspx>

## 2.a) Código LEI

- **El Identificador de Entidad Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) es un código global y único basado en el estándar ISO 17442, que se utiliza para identificar a las personas jurídicas que son parte en las transacciones financieras y para cumplir con los requisitos de información exigidos en los mercados financieros.**
- **De acuerdo con la normativa europea, el código LEI debe ser empleado para identificar a las partes contratantes en las transacciones financieras, se trata de una iniciativa mundial, impulsada por el G20. El objetivo final del LEI es mejorar la gestión de los riesgos financieros.**
- **En este momento, todas las empresas que participan en el comercio de derivados necesitan un LEI.** Los destinatarios son las entidades financieras:
  - Bancos y compañías financieras
  - Entidades que emiten acciones, deuda o valores para otras estructuras de capital
  - Entidades que coticen en bolsa
  - Entidades que comercien acciones o deuda
  - Medios de inversión, incluyendo fondos de inversión, fondos de pensiones y medios de inversión alternativos constituidos como entidades corporativas o acuerdos de inversión colectiva (fondos paraguas, fondos de cobertura, capital de riesgo, etc.)
  - Entidades bajo la supervisión de un regulador financiero y sus afiliadas, filiales y sociedades cartera
  - Entidades de contrapartida para transacciones financieras.Comunidades de Bienes  
Actualmente, a personas físicas y a sucursales no se les puede asignar un código LEI.

# 2.a) Código LEI

Puede obtenerse el código LEI a través del siguiente enlace del Colegio de Registradores, cumplimentando la solicitud, firmando con un certificado digital a nombre de la entidad o del solicitante del código. Dicho portal también gestiona el cobro relativo a los aranceles de aplicación. <https://www.justicia.lei.registradores.org/>

Las tarifas que se deberán abonar por la gestión del código LEI son las siguientes:

- Emisión inicial del código LEI: 128,36€ (IVA incluido)
- Renovación anual del código LEI: 67,86€ (IVA incluido)

En caso de que un LEI figure en estado CADUCADO, si la entidad solicita su renovación, se aplicará la tarifa de una emisión.

The screenshot shows the homepage of the LEI portal. At the top, there is a navigation bar with the logo of Registradores de España and a language selector for English. Below the navigation bar, there are three main sections: 'Solicitud LEI' (Application), 'Búsqueda LEI' (Search), and 'Información' (Information). The 'Solicitud LEI' section lists various types of requests such as 'Solicitud de un identificador global LEI', 'Solicitud de renovación / cambio de datos LEI', 'Solicitud de una portabilidad LEI', 'Solicitud actualización de LEI por acuerdos corporativos', 'Solicitud de emisión y renovación por lotes', and 'Carga de solicitud firmada'. The 'Búsqueda LEI' section offers a search function for existing LEI identifiers. The 'Información' section provides links to download files, certificates, contracts, and terms of use, as well as access to documentation and frequent questions. Below these sections, there is a section titled '¿Qué es el LEI?' which explains that the LEI is a global and unique code based on the ISO 17442 standard, used for identifying legal entities in financial transactions. It also includes a section '¿Para qué sirve el LEI?' explaining its purpose in improving risk management in financial markets. At the bottom of the page, there is a footer with a cookie consent message and buttons for 'Aceptar', 'Cancelar', and 'Política de cookies'. The page is also accredited by GLEIF, as indicated by the 'Acreditado por GLEIF' section.

# 2. Deposito de Cuentas 2017

## Calificación LEI (Indetificador de entidad Jurídica)

Para conocer el estado de un Código LEI hay que consultar la pagina web

<https://www.gleif.org/es/>

The screenshot shows the GLEIF website search interface. The search query 'mercadona' is entered in the search bar, and the results show one record for 'MERCADONA SA' with LEI '959800G1STVUPYU6NU22'. The record is marked as 'ACTIVE' and 'ISSUED'.

Country: Spain  
LegalName: MERCADONA SA  
LEI: 959800G1STVUPYU6NU22  
EntityStatus: ACTIVE  
RegistrationStatus: ISSUED

Está viendo la página 1 de 1 con 25 registros por página

Seleccionar registros en el listado para exportar o comparar.

## 2. Deposito de Cuentas 2017

### Calificación LEI (Indetificador de entidad Jurídica)

- Cuando un Código LEI este en estado ACTIVO a la fecha de formulación de las cuentas anuales, éste deberá constar en la casilla correspondiente de las cuentas anuales. IDA1/IDP1.
- Cuando un Código LEI este en estado SUSPENDIDO a la fecha de formulación de las cuentas anuales, este podrá constar o no en la casilla correspondiente de las cuentas anuales. (IDA1/IDP1).

### 3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

#### HUELLAS Y FIRMAS EN LAS CERTIFICACIONES TELEMÁTICAS

**“Los certificados no deben ser manipulados después de ser firmados por la persona con facultad certificante”.**

#### FIRMA ELECTRONICA

Cualquier documento PDF que tenga que ser firmado electrónicamente puede ser firmado con cualquier firma válida de la persona con facultad certificante.

### 3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

#### **Resolución 11 de Diciembre de 2017 DGRN**

#### **ACERCA DE LAS FIRMAS EN CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE CUENTAS CON MÁS DE UNA PÁGINA**

**Deberá constar en cada una de las paginas que forman parte del certificado, la firma de los certificantes, ya que la firma en un solo folio no ampara el contenido del otro folio en el que se redacta la certificación. Con lo que en caso de incumplimiento es aplicable el siguiente defecto.**

Debido a que el envío del depósito de cuentas telemático no consta firmado por el certificante, la firma que consta en el documento correspondiente al certificado del acta de la junta no garantiza que corresponda al total contenido de la certificación que se acompaña, y en concreto a la identificación de las cuentas anuales mediante la correspondiente huella digital generada por el programa D2, **DADO QUE LA FIRMA DE UN FOLIO NO AMPARA EL CONTENIDO DE LOS DEMÁS FOLIOS EN LOS QUE SE REDACTA LA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, no acreditándose por tanto, en la documentación acompañada, la integridad del certificado presentado a depósito. Ello conlleva a que puedan surgir problemas muy delicados en orden a la eficacia probatoria del documento, respecto que la única firma existente abarque íntegramente el contenido de todas las páginas que comprende la certificación. La práctica registral debe exigir el cumplimiento de las formalidades legales en las firmas de los documentos objeto de inscripción y depósito, en aras de asegurar el tráfico mercantil. En caso que la certificación del acta de la junta conste en dos o más páginas, deberán firmarse todas ellas. Artículo 6 y 58 y 368 del Reglamento del Registro Mercantil (R.D. 1784/1996 de 19 de Julio) y RDGRN de 11 de Diciembre de 2017. **DEFECTO DE CARACTER DENEGATORIO.**

### **3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.**

#### **CUESTIONES A TENER EN CUENTA (1):**

- **Los programas de Legalia y D2 deben estar actualizados a la última versión.**
- **Cerciorarnos siempre que en la instancia se envía al Registro correspondiente.**
  - **Código de Valencia es 46030**
- **Los ficheros adjuntos deben ocupar el menor espacio posible para un envío mas ágil.**
- **Los ficheros generados por programas de contabilidad deben de importarse a los programas oficiales (Legalia y D2) para evitar defectos innecesarios.**
- **Cuando hay un envío erróneo, se ha de remitir un email, formulario descargado de [www.rmvalencia.com](http://www.rmvalencia.com) y el NIF del presentante a una dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto.**
- **En caso de no tener acuse de recibo, es necesario contrastar que ese envío no ha generado entrada en el Registro.**

### **3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.**

#### **CUESTIONES A TENER EN CUENTA (2):**

- Las notificaciones permanecen a disposición del interesado en su área de cliente indefinidamente.
- Las modificaciones de correo , numero de cuenta ..... Se deben realizar desde el área cliente de la web.
- Cualquier certificado valido del presentante se puede utilizar para realizar los envíos telemáticos.
- Deshabilitar el antivirus para realizar el envío directo.
- En la Legalización de Libros obligatorios recordar que la nomenclatura de los libros a legalizar es Diario, Inventario y Cuentas Anuales, Actas y Registro de Socios, Acciones Nominativas (Art 25 y 26 del Código de Comercio) o Libro Registro de Contratos en caso de Sociedades Unipersonales (Art 16 LSC). Este último libro solo será necesario si se ha producido alguna modificación del mismo en el ejercicio a Legalizar.
- **Manual Firma Electrónica PDF**  
[https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/Firmar\\_documento\\_PDF\\_Adobe\\_Acrobat\\_Reader\\_DC.pdf](https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/Firmar_documento_PDF_Adobe_Acrobat_Reader_DC.pdf)

# **Comentario Sentencia Tribunal Supremo 98/2018 de 26/02/2018**

## **“Remuneración de los consejeros delegados”**

[http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=TS&reference=8305900  
&optimize=20180302&publicinterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasematch=TS&reference=8305900&optimize=20180302&publicinterface=true)

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

© Registro Mercantil de Valencia